



SANCIÓN ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Gestión Jurídica	Versión: 2	Pág. 3 de 3
-------------------	------------------------	------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 038 DE 2015

PROYECTO DE ORDENANZA No 043 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE MODIFICA LA ORDENANZA 077 DE 2014"

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veintidós (22) día del mes de septiembre de 2015.

JORGE CESPEDES CAMACHO
Jefe Oficina Jurídica


REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Veintidós (22) días del mes de septiembre de 2015
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

Que la anterior Ordenanza No 038 de 2015, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, veintidós (22) del mes de septiembre de 2015.

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	02	04/11/2014	1
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	43/2015

No. **038** de **2015**

22 SEP 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE MODIFICA LA ORDENANZA 077 DE 2014"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de atribuciones constitucionales del artículo 300 Núm. 7.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 287 de la Constitución Política De Colombia reza que:

"(...)

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."

2. Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 1575 del 21 de Agosto de 2012 dispone;

"(...)

la Gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".

3. Que el Artículo 14 de la Ley 1575 de 2012 expresa,


"(...)

los Departamentos podrán crear, mediante ordenanza, -El Fondo Departamental de Bomberos-, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la Delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción.

El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos de Santander, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario del Interior..."

Que los recursos del Fondo Departamental de Bomberos serán invertidos por el ordenador del gasto, teniendo en consideración las prioridades sugeridas por la Directiva de la Junta Departamental de Bomberos Y la Delegación Departamental.



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	02	04/11/2014	2
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	43/2015

4. Que el Artículo 30 de la Ley 1575 de 2012 permite:

"(...)

Establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos. Esos mismos predios no serán sujetos de impuestos o gravámenes por parte de la Nación.

De igual manera, se podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos del pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado...".

5. Que el Artículo 7 del Decreto 1222 de 1986 dispone:

"(...)

Corresponde a los Departamentos:

b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.

c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes...

6. Que el Gobierno Departamental, ha efectuado el análisis de la conveniencia económica y social que representa la adición del Estatuto Tributario Departamental.

7. Que según Acta de CONFIS No. 016 de Septiembre 2 de 2015 se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.


8. Que en concordancia con lo conceptuado por la Secretaria de Hacienda y conforme al Artículo 2, 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, se expidió concepto favorable donde consta que dichas modificaciones, adiciones y exenciones no afectan de manera negativa y son compatibles con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo la Secretaria de Planeación certifica que el presente proyecto de ordenanza se enmarca dentro del Plan de Desarrollo EL GOBIERNO DE LA GENTE 2012 – 2015 según Certificación de Septiembre 10 de 2015.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el **FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE SANTANDER** conforme lo dispuesto en los Artículos 14 y 37 de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, Ley General de Bomberos y para efectos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL **FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE SANTANDER** se crea como una cuenta especial del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de financiar la actividad de la Delegación Departamental de Bomberos y al fortalecimiento de las Instituciones Bomberiles del Departamento de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: **ADMINISTRACIÓN** El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos de Santander, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario del Interior.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	02	04/11/2014	3
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	43/2015

ARTICULO CUARTO: La Junta Departamental de Bomberos no podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden Departamental. Toda tasa, estampilla o contribución con destino a Bomberos será creada exclusivamente a través de una ordenanza y aprobada por la Asamblea Departamental.

ARTICULO QUINTO: INTEGRACION DE LA JUNTA intégrese la Junta Departamental así:

- El Gobernador del Departamento que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el Secretario del Interior, quien la presidirá.
- El Secretario de Planeación del Departamento o quien haga sus veces.
- Tres (3) Comandantes del Cuerpos de Bomberos Voluntarios y un (1) comandante y/o Director del Cuerpo de Bomberos Oficial.
- El Director del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastre (Crepad) o quien haga sus veces.
- El Director Regional de la Aeronáutica Civil, con jurisdicción en la respectiva regional o su delegado quien deberá ser el Jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos en la respectiva regional.

ARTICULO SEXTO: DE LOS RECURSOS DEL FONDO son recursos del fondo:


- Las sumas de ICLD (Ingresos Corrientes De Libre Destinación) destinados a inversión que el Departamento le apropie anualmente dentro de su Presupuesto General, así como recursos del Sistema General de Regalías.
- Las sumas que la Nación transfiera al Departamento con destinación específica para las Entidades de Bomberos de Santander.
- Las donaciones o contribuciones en dinero de Organizaciones Públicas y Privadas, Nacionales e Internacionales o las que realicen Personas Naturales o Jurídicas.
- Los aportes o transferencias de los Municipios, Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, Departamental, o Nacional.
- Los recursos provenientes de Crédito Interno o Externo.
- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
- Los demás recursos que obtengan o se le asignen a cualquier título.

ARTICULO SEPTIMO: DESTINACION Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos se orientaran, asignaran y ejecutaran con base en las directrices que establezca la Directiva de la Junta Departamental de Bomberos basado en el plan de acción específico de Bomberos, con destino a la implementación de planes y programas de educación a la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, dotación e infraestructura física y equipamiento y con las previsiones especiales que contemplan los planes de acción específicos.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORICESE al Gobernador del Departamento para que en el término de dos (2) meses después de la sanción de la presente Ordenanza reglamente la administración y distribución de los recursos del Fondo Departamental De Bomberos De Santander.

ARTÍCULO NOVENO: CONTROL FISCAL Los actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control.

ARTICULO DECIMO: BENEFICIO TRIBUTARIO Exonerar a los Cuerpos de Bomberos de Santander del pago correspondiente a Estampillas Departamentales que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	02	04/11/2014	4
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	43/2015

Así mismo exonerar a los Cuerpos de Bomberos de Santander del pago correspondiente sobre el impuesto sobre los vehículos automotores adscritos y de propiedad del cuerpo de bomberos. Concordante Ordenanza 077 de 2014 (ETD)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADICIONESE UN PARAGRAFO Al Artículo 205 de la Ordenanza 077 de 2014, Capítulo X, Estampillas departamentales, Disposiciones Generales, el cual quedara así:

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro y sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios, o patrimonios autónomos.

PARAGRAFO 1: La Universidad Industrial de Santander no es sujeto pasivo de las Estampillas Departamentales, como quiera que no tienen la naturaleza de ser una entidad descentralizada del orden territorial, en razón de su autonomía, tal como se ha reconocido por la Secretaria de Hacienda Departamental a través de acto administrativo motivado.

PARAGRAFO 2: El cuerpo de bomberos no es sujeto pasivo de Estampillas Departamentales que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado, por disposición de la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

22 - - - 038

22 SEP 2015


ALVARO CELIS CARRILLO
Presidente


JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General

D/Maria Fernanda López Torres

R/ Daniel Orduz Quintero